

Programa de políticas públicas

Área Calidad Institucional, Transparencia y Modernización del Estado.

Política pública N° 396

Marzo 2024

Transparencia y modernización fiscal: sistema de alerta para monotributistas



Resumen ejecutivo

El régimen de monotributo ha desempeñado un papel fundamental en la economía de nuestro país, proporcionando un marco simplificado y accesible para que los trabajadores independientes tengan incentivos para cumplir con sus obligaciones fiscales. Sin embargo, el sistema requiere una actualización que permita al contribuyente un mejor seguimiento de su situación fiscal, con alertas tempranas que le eviten quedar fuera del régimen simplificado, y que le brinden mayor transparencia, para prevenir las duras e impredecibles consecuencias que se derivan de los excesos en la facturación.



Consejo Consultivo de las Nuevas Generaciones Políticas

Walter Agosto	Diego Guelar	Leonardo Sarquís
Alfredo Atanasof	Eduardo Menem	Cornelia Schmidt Liermann
Paula Bertol	Federico Pinedo	Jorge Srodek
Carlos Brown	Claudio Poggi	Enrique Thomas
Gustavo Ferrari	Ramón Puerta	Pablo Tonelli
Mariano Gerván	Laura Rodríguez Machado	Pablo Torello
		Norberto Zingoni

Las Nuevas Generaciones Políticas

Manuel Abella Nazar	Soher El Sukaria	Ana Laura Martínez
Carlos Aguinaga (h)	Ezequiel Fernández Langan	Germán Mastrocola
Valeria Arata	Gustavo Ferri	Nicolás Mattiauda
Cesira Arcando	Christian Gribaudo	Adrián Menem
Miguel Braun	Marcos Hilding Ohlsson	Victoria Morales Gorleri
Gustavo Cairo	Guillermo Hirschfeld	Diego Carlos Naveira
Mariano Caucino	Joaquín La Madrid	Julián Martín Obiglio
Juan de Dios Cincunegui	Luciano Laspina	Francisco Quintana
Omar de Marchi	Leandro López Koenig	Shunko Rojas
Alejandro De Oto Gilotaux	Cecilia Lucca	Damián Specter
Francisco De Santibañes	Gonzalo Mansilla de Souza	Ramiro Trezza
		José Urtubey

Director Ejecutivo

Julián Martín Obiglio

FUNDACIÓN NUEVAS GENERACIONES POLÍTICAS

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACIÓN HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° oficina "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Programa de políticas públicas

La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Transparencia y modernización fiscal: sistema de alerta para monotributistas.

I) Introducción.

El régimen de monotributo ha desempeñado un papel fundamental en la economía de nuestro país, proporcionando un marco simplificado y accesible para que los trabajadores independientes tengan incentivos para cumplir con sus obligaciones fiscales. Sin embargo, el sistema requiere una actualización que permita al contribuyente un mejor seguimiento de su situación fiscal, con alertas tempranas que le eviten quedar fuera del régimen simplificado, y que le brinden mayor transparencia, para prevenir las duras e impredecibles consecuencias que se derivan de los excesos en la facturación.

El régimen del monotributo ha tenido un gran crecimiento, pero ello no ha eliminado las distintas dificultades con las que deben lidiar diariamente los monotributistas. Uno de los temas que más entorpecen la relación de efectivo cumplimiento de los contribuyentes con el fisco, es lo respectivo a los límites de facturación de su categoría y los riesgos de excederse en ellos. En el funcionamiento actual del sistema, los contribuyentes no cuentan con un aviso automático que les indique, mientras están emitiendo una factura, que con su monto estarán excediendo el máximo permitido para su categoría, o para todo el régimen simplificado. Razón por la cual, muchas veces los contribuyentes terminan sufriendo duras consecuencias que afectan el bolsillo e incentivan la evasión fiscal de los trabajadores.

Aquí debe destacarse además, la falta de inmediatez entre el hecho y la sanción. O sea, un contribuyente podría excederse de los límites de facturación del sistema en enero del año 2024, pero ello recién le será notificado por la AFIP dentro del año 2029, excluyéndolo en forma retroactiva del sistema, y solicitándole el pago acumulado del IVA y de ganancias, más sus intereses y multas. En definitiva, casi 5 años de impuestos, multas e intereses, que pueden llegar a cuadruplicar lo que el propio contribuyente había facturado, en pleno uso de su buena fe.

Frente a este problema, entendemos que el sistema debe dar señales de mejora en su funcionamiento pregonando una economía más transparente que acompañe a los contribuyentes en el proceso de cumplimiento fiscal. Por esta razón, hemos diseñado en este

trabajo una política pública de modernización a fin de mitigar y dar respuesta a las deficiencias actuales del sistema.

En este sentido, propondremos en las siguientes líneas la implementación de un sistema de alerta temprana, el cual emerge como una medida orientada a prevenir y detectar de manera proactiva aquellas situaciones en las cuales los monotributistas puedan exceder los límites de su categoría sin tener conocimiento de esa situación, sufriendo posteriormente duras sanciones. Además, propondremos a continuación otras medidas que fomentan la transparencia y la equidad del sistema tributario, y que protegen los intereses de los contribuyentes, evitando potenciales conflictos financieros y legales y fomentando la transparencia y modernización fiscal.

II) ¿Qué es el monotributo?

El monotributo es un régimen simplificado para pequeños contribuyentes que unifica el pago de IVA y Ganancias con los aportes jubilatorios y la obra social, creado en 1998 mediante la ley 24.977.

Este régimen consiste en una sola cuota fija de dos componentes: por un lado, un impuesto según categorías que se establecen sobre la base de los ingresos brutos obtenidos según la facturación, la superficie afectada a la actividad, la energía eléctrica consumida y el monto de los alquileres devengados, y, por otro lado, una cotización previsional fija que corresponde a los aportes jubilatorios y de obra social.

El sistema ha ido creciendo exponencialmente en el último tiempo, sirviendo a los pequeños contribuyentes para simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, permitiendo que mediante una cuota fija mensual ellos cumplan todas sus obligaciones impositivas de ganancias, IVA y seguridad social.

La posibilidad de pertenecer a este régimen simplificado, si bien es amplia, no comprende a todos los tipos contribuyentes. En este sentido, solo podrán ser monotributistas aquellos que vendan cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios; quienes formen parte de una sucesión indivisa que continúa con la actividad de una persona que era monotributista al momento de fallecer; y quienes integren una cooperativa de trabajo. Por el contrario, no pueden ser monotributistas quienes sean integrantes de una Sociedad Anónima,

Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Colectiva, etc, o se desempeñe en la dirección o administración de esas sociedades, independientemente de que puedan adherirse al monotributo por otra actividad. Tampoco pueden integrar este régimen quienes realicen más de tres actividades simultáneas o tengan más de tres locales; quienes vendan productos a más de \$ 85.627,66 cada uno; o quienes hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios para su comercialización posterior durante los últimos doce meses.¹

Dicho esto, quienes accedan a este régimen pasarán a estar comprendidos en distintas categorías dependiendo del volumen de sus ingresos. Estas categorías están identificadas con letras, yendo desde la A (menores ingresos) hasta la K (mayores ingresos), y son determinadas de forma anual en base tres variables: ingresos brutos, superficie afectada y energía eléctrica consumida.

En este sentido, cabe aclarar que significan entonces cada una de estas tres variables para comprender con mayor claridad como se conforman cada una de estas categorías. Por ingresos brutos se entiende el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a las operaciones realizadas ya sea por cuenta propia o ajena. Cabe destacar que este ítem no comprende ingresos provenientes de cargos públicos, trabajos efectuados bajo relación de dependencia, jubilaciones, pensiones o retiros, prestaciones e inversiones financieras, compraventa de valores mobiliarios, e ingresos generados por participar en sociedades no comprendidas o no adheridas al monotributo.

Por otro lado, cuando se habla de superficie afectada el sistema se refiere al espacio físico que se tiene destinado sólo a la atención al público, teniendo en cuenta que si se cuenta con más de una unidad de explotación deben sumarse las superficies afectadas de cada una de ellas. Es importante destacar que este parámetro no se considera en ciudades de menos de 40.000 habitantes (salvo excepciones) ni para la categorización de ciertas actividades detalladas en la normativa tales como el servicio de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos automotores; los servicios de prácticas deportivas; los servicios de diversión y esparcimiento; los servicios de alojamiento u hospedaje; los servicios de enseñanza; entre otros.

Por último, el tercer factor determinante o variable en la asignación de la categoría es la energía eléctrica consumida. Esta, es el resultado de todas las facturas de luz con fecha de

¹ *Argentina.gob.ar. Monotributo (disponible al 12 de marzo de 2024).*
<https://www.argentina.gob.ar/tema/trabajar/monotributo/preguntas-frecuentes>

vencimiento en los últimos doce meses, y si la persona tiene más de una explotación se debe sumar la energía eléctrica consumida en cada unidad.

Luego del resultado obtenido en base a estas variables enunciadas, el contribuyente se categorizará en la categoría correspondiente y esto determinará, por un lado, el monto máximo a facturar por la persona de manera anual (ya sea por año calendario o año fiscal), y por otro, el monto del impuesto que este deberá abonar mensualmente a la entidad recaudadora, que en este caso será la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Para contextualizar un poco la realidad actual, hoy en día los montos y categorías vigentes son los siguientes:

✓ Valores vigentes desde 01/01/2024 a la fecha

Cuadro de categorías y valores del monotributo (vigentes desde 01/01/2024 a la fecha)

Categoría	Ingresos brutos (****)	Actividad	Cantidad mínima de empleados	Sup. Afectada (*)	Energía eléctrica consumida anualmente	Alquileres devengados anualmente	Precio unitario máximo para venta de cosas muebles	Impuesto integrado			Total		
								Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles	Aportes al SIRA (**)	Aportes obra social (***)	Locaciones y prestaciones de servicios	Venta de cosas muebles
A	\$ 2.108.288,01	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 485.448,92	\$ 180.589,67	\$ 1.047,86	\$ 1.047,86	\$ 4.623,27	\$ 6.457,26	\$ 12.128,39	\$ 12.128,39
A exento (*****)	\$ 2.108.288,01	No excluida	No requiere	Hasta 30 m2	Hasta 3330 Kw	\$ 485.448,92	\$ 180.589,67	-	-	\$ 4.623,27	\$ 6.457,26	\$ 11.080,53	\$ 11.080,53
B	\$ 3.133.941,63	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 485.448,92	\$ 180.589,67	\$ 2.018,89	\$ 2.018,89	\$ 5.085,60	\$ 6.457,26	\$ 13.561,75	\$ 13.561,75
B exento (*****)	\$ 3.133.941,63	No excluida	No requiere	Hasta 45 m2	Hasta 5000 Kw	\$ 485.448,92	\$ 180.589,67	-	-	\$ 5.085,60	\$ 6.457,26	\$ 11.542,86	\$ 11.542,86
C	\$ 4.387.518,23	No excluida	No requiere	Hasta 60 m2	Hasta 6700 Kw	\$ 970.897,79	\$ 180.589,67	\$ 3.452,09	\$ 3.190,00	\$ 5.594,16	\$ 6.457,26	\$ 15.503,51	\$ 15.241,42
D	\$ 5.449.094,55	No excluida	No requiere	Hasta 85 m2	Hasta 10000 Kw	\$ 970.897,79	\$ 180.589,67	\$ 5.671,23	\$ 5.239,75	\$ 6.153,58	\$ 7.673,13	\$ 19.497,94	\$ 19.066,46
E	\$ 6.416.528,72	No excluida	No requiere	Hasta 110 m2	Hasta 13000 Kw	\$ 1.209.769,4	\$ 180.589,67	\$ 10.787,67	\$ 8.368,13	\$ 6.768,94	\$ 9.389,36	\$ 26.945,97	\$ 24.526,43
F	\$ 8.020.660,9	No excluida	No requiere	Hasta 150 m2	Hasta 16500 Kw	\$ 1.213.622,14	\$ 180.589,67	\$ 14.840,88	\$ 10.926,38	\$ 7.445,83	\$ 10.850,9	\$ 33.137,61	\$ 29.223,11
G	\$ 9.624.793,05	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 1.456.346,67	\$ 180.589,67	\$ 18.878,58	\$ 13.623,24	\$ 8.190,41	\$ 11.625,96	\$ 38.694,95	\$ 33.439,61
H	\$ 11.916.410,45	No excluida	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 1.941.795,53	\$ 180.589,67	\$ 43.150,91	\$ 33.442,08	\$ 9.009,45	\$ 13.951,15	\$ 66.111,51	\$ 56.402,68
I	\$ 13.337.213,22	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 1.941.795,53	\$ 180.589,67	-	\$ 53.938,71	\$ 9.910,39	\$ 17.272,86	-	\$ 81.121,96
J	\$ 15.285.088,04	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 1.941.795,53	\$ 180.589,67	-	\$ 63.385,73	\$ 10.901,43	\$ 19.332,31	-	\$ 93.619,47
K	\$ 16.957.968,71	Venta de Bs. muebles	No requiere	Hasta 200 m2	Hasta 20000 Kw	\$ 1.941.795,53	\$ 180.589,67	-	\$ 72.817,31	\$ 11.991,57	\$ 22.155,77	-	\$ 106.964,65

Fuente: <https://www.afip.gov.ar/monotributo/default.asp>

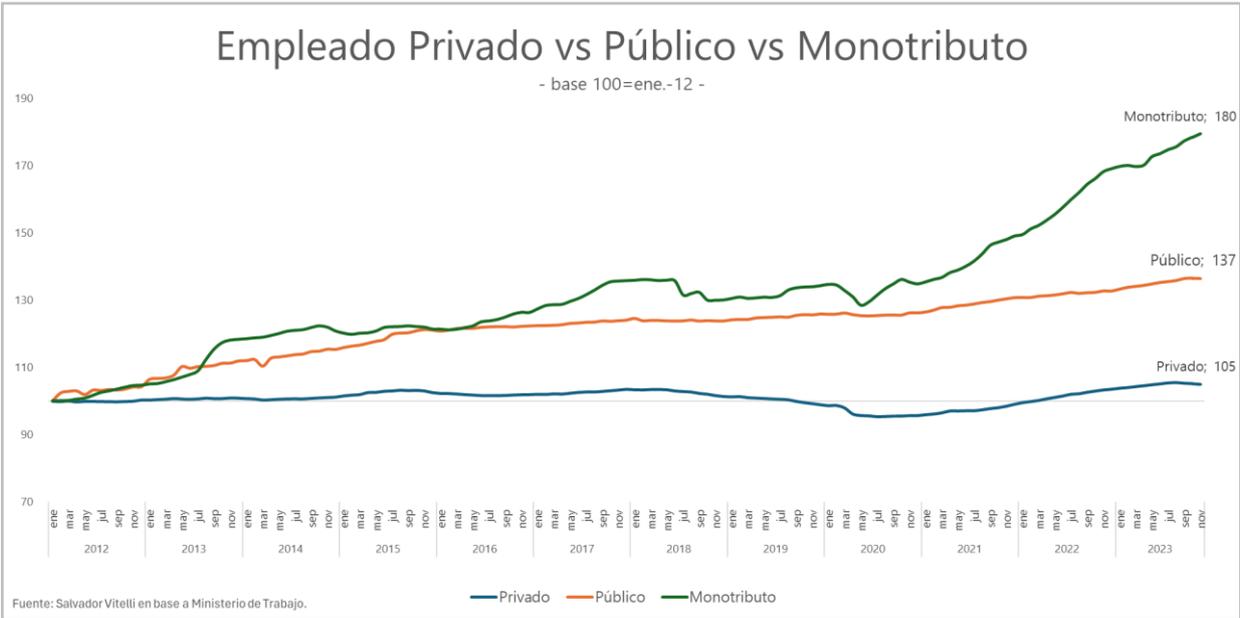
Una vez que el interesado realizó la inscripción al monotributo y tiene su categoría correspondiente asignada, este pasará a estar comprendido oficialmente dentro del régimen y podrá gozar de las facilidades del sistema, así como también deberá abonar sus obligaciones impositivas en término.

Dentro de esta clasificación fiscal correspondiente al contribuyente en cuestión, determinada mediante el análisis de las tres variables previamente delineadas, el organismo estipula un límite máximo de facturación por periodo impositivo que dependerá de la categoría a la que la persona pertenezca (a menor categoría menor monto permitido a facturar, a mayor categoría mayor monto permitido a facturar). Sobrepasar dicho umbral en un periodo determinado, conlleva la exposición a graves consecuencias para el contribuyente, siendo este pasible de sanciones por parte de la autoridad tributaria. Este último punto, es el

fundamento y puntapié inicial de esta política pública en la que analizaremos como funciona hoy el sistema y que posibilidades de mejora hay respecto a este tema.

III) ¿Qué pasa cuando el contribuyente se excede del monto de facturación?

La situación socioeconómica y laboral de nuestro país es un factor que determina y condiciona totalmente las regulaciones impositivas. Desde 2012 hasta la actualidad el régimen simplificado para pequeños contribuyentes ha crecido de manera exponencial superando tanto el empleo público como el privado, más allá de no ignorar que muchos de los trabajadores en condición de monotributistas trabajan en ciertas oportunidades en el sector público o privado del espectro económico.



de los aportes patronales y obra social, y pueden cancelar la relación laboral en cualquier momento sin correr con los enormes riesgos laborales y judiciales que significa para un empresario contratar un nuevo empleado.

Por otro lado, un dato de color también alarmante y reflejo de debacle económica vivida es la depreciación en los límites del monotributo producto de la inflación y la pérdida de poder adquisitivo de los trabajadores, ya que al momento de su creación en 1998 los límites de servicios a pesos de hoy eran \$55.510.000 y el de bienes \$111.021.000 y actualmente los límites vigentes son de \$11.916.410 para servicios y de \$16.957.969 para bienes. La conclusión es bastante elocuente y refleja la triste realidad económica de la clase trabajadora Argentina.

Más allá de estos datos complementarios, dado el crecimiento exponencial de los monotributistas en nuestro país, consideramos importante que los tomadores de decisiones atiendan las situaciones macroeconómicas y comprendan las dificultades que tienen día a día los contribuyentes, teniendo una actitud proactiva para con estos y facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones.

Actualmente, uno de los mayores desafíos técnicos de quienes ingresan a este régimen simplificado de tributación es la constante posibilidad de exceder los límites de facturación establecidos por el organismo recaudador.

En un contexto económico de una altísima inflación como el que viene atravesando Argentina en los últimos años, la posibilidad de los pequeños contribuyentes de excederse en los montos tope de sus categorías se ha vuelto un riesgo que crece de manera exponencial.

Los incrementos en los topes de las categorías impulsados por la AFIP llegan lógicamente mucho más tarde que los aumentos de los precios en la venta de bienes o en la prestación de servicios, lo que termina dejando al contribuyente en una situación de extrema vulnerabilidad e incumplimiento sin que este haya incrementado su volumen de ventas o trabajo a costas de evadir alguna obligación tributaria.

Cuando esto ocurre, el monotributista pasa a facturar más del monto máximo o límite que se le ha impuesto en su categoría, y, en consecuencia, este puede quedar frente a dos situaciones:

- **Recategorización:** cuando el contribuyente excede los límites de facturación de su categoría, corresponde que se recategorice en la categoría que esté comprendida por el monto facturado. La recategorización es la evaluación de parámetros que deben

realizar los monotributistas para saber si deben mantener la categoría en la que se encuentran o deben modificarla. Si dichos parámetros superan o son inferiores a los de la categoría vigente corresponde realizar la recategorización.

Los períodos para realizar este trámite son cada 6 meses: en enero y julio. En ellos se debe evaluar la actividad de los últimos 12 meses; si hubo cambios en los ingresos, alquileres y demás, el contribuyente debe ingresar con su clave fiscal al sistema y recategorizarse.

- **Pérdida de condición de monotributista y riesgo de pasar al régimen general:** si el exceso de facturación es significativo, el contribuyente podría superar incluso los límites de la categoría más alta del monotributo. En este caso, se verá obligado a pasar al régimen general, con una carga fiscal más compleja y obligaciones adicionales.

En aquellos casos en que el monotributista no se recategorice en el plazo correspondiente, la AFIP podrá recategorizarlo de oficio e incluso será pasible de sanciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Anexo Ley 24.977 que detallaremos en el siguiente acápite.

Muchas veces este exceso en el límite del monto a facturar no es realizado adrede y el desconocimiento del contribuyente de sus propios límites impuesto termina afectando notoriamente su situación económica cuando se le imponen las sanciones de manera sumamente tardía. A su vez, como se explicó, los aumentos constantes de los bienes y servicios producto de la incesante inflación terminan haciendo que las proyecciones estimadas a principio de año se incrementen y el monotributista termine excediéndose en los límites impuestos. Esta realidad hace necesaria una reforma del sistema que identifique estos episodios y alerte al contribuyente de lo que está haciendo, para que este pueda de algún modo decidir si continúa y carga con los costos o decide disminuir lo facturado.

IV) Organismo de contralor, medidas precautorias y sanciones.

La aplicación, percepción y fiscalización del gravamen está a cargo de la AFIP. Este organismo es el encargado no solo de la recaudación sino también de la auditoría de los

procedimientos aplicables y la imposición de las sanciones correspondientes en caso de incumplimientos en la recategorización.

Las sanciones impuestas frente al incumplimiento de las obligaciones son realmente severas y pueden llegar a afectar gravemente el bolsillo de los contribuyentes. En este sentido, el Anexo Ley 24.977 establece lo siguiente: *“a) Serán sancionados con clausura de uno (1) a cinco (5) días, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que incurran en los hechos u omisiones contemplados por el artículo 40 de la citada ley o cuando sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes por las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad. Igual sanción se aplicará ante la falta de exhibición de la placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuadra en el régimen o del respectivo comprobante de pago; b) Serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento (50%) del impuesto integrado y de la cotización previsional consignada en el inciso a) del artículo 39 que les hubiera correspondido abonar, los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) que, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada de recategorización, omitieren el pago del tributo que les hubiere correspondido. Igual sanción corresponderá cuando las declaraciones juradas —categorizadoras o recategorizadoras— presentadas resultaren inexactas; (Inciso sustituido por art. 156 de la Ley N° 27.430 B.O. 29/12/2017); c) La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procederá a recategorizar de oficio, liquidando la deuda resultante y aplicando la sanción dispuesta en el inciso anterior, cuando los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) no hubieran cumplido con la obligación establecida en el primer párrafo del artículo 9º o la recategorización realizada fuera inexacta. La recategorización, determinación y sanción previstas en el párrafo anterior, podrán ser recurridas por los pequeños contribuyentes mediante la interposición del recurso de apelación previsto en el artículo 74 del decreto 1397 de fecha 12 de junio de 1979 y sus modificaciones. En el caso que el pequeño contribuyente acepte la recategorización de oficio efectuada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), dentro del plazo de quince (15) días de su notificación, la sanción aplicada en base a las previsiones del inciso b) del presente artículo, quedará reducida de pleno derecho a la mitad. Si el pequeño contribuyente se recategorizara antes que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) procediera a notificar la deuda determinada, quedará eximido de la sanción prevista en*

el inciso b) del presente artículo; d) En el supuesto de exclusión de los contribuyentes adheridos al presente régimen y su inscripción de oficio en el régimen general, resultará aplicable, en lo pertinente, el procedimiento dispuesto en el inciso anterior; e) El instrumento presentado por los responsables a las entidades bancarias en el momento del ingreso del impuesto, constituye la comunicación de pago a que hace referencia el artículo 15, por lo que tiene el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en el mismo se comprueben, están sujetos a las sanciones previstas en la ley. El tique que acredite el pago del impuesto y que no fuera observado por el contribuyente en el momento de su emisión, constituye plena prueba de los datos declarados.”

Frente al análisis de este artículo, es notorio como el ente recaudador puede sancionar fuertemente al contribuyente con una exorbitante multa que golpea el bolsillo de los trabajadores más vulnerables.

Es menester destacar que en este trabajo no se pretende cuestionar las facultades del organismo recaudador, ni mucho menos el monto o la severidad de las sanciones. No obstante, frente a un contexto económico como el de nuestro país, es evidente que el pequeño contribuyente siempre estará corriendo un enorme riesgo de excederse en sus ingresos producto de la incontrolable inflación con la que convivimos. Es por esta razón que diseñamos la presente política pública para modernizar y transparentar el funcionamiento actual del sistema, pregonando que los contribuyentes puedan hacer un seguimiento mucho más detallado de su condición frente al fisco, proyectando sus ingresos futuros y recibiendo información en tiempo real, para el caso que estén excediéndose del monto máximo que permite su categoría o el propio régimen de monotributo, para que este puedan recategorizarse o restringir su facturación, sin caer en incumplimientos producto del desconocimiento o errores involuntarios.

Teniendo en cuenta esto, en este trabajo procuramos poner en discusión y proponer soluciones respecto del método utilizado actualmente por la Administración Federal de Ingresos Públicos para controlar y/o alertar al contribuyente en el exceso de su facturación. Hoy en día, el sistema permite al contribuyente continuar emitiendo facturas por el monto que la persona desee sin ningún tipo de aviso o alerta de que se está extralimitando en sus posibilidades, lo que genera consecuencias desconocidas e irreversibles para el pequeño contribuyente.

Al no existir un sistema de alertas, el contribuyente puede emitir y generar comprobantes superiores al monto establecido para su categoría, sin ser muchas veces siquiera consciente de la infracción que está cometiendo. Frente a este defectuoso mecanismo actual, consideramos necesario proponer una solución que a largo plazo puede llegar a ser sumamente perjudicial para la economía del contribuyente, al tener que afrontar las sanciones impuestas producto de haber continuado facturando de buena fe, pero sin un aviso o seguimiento notificado por parte del ente que luego de reclama e impone exorbitantes multas.

Mediante el modelo que propondremos a continuación, se busca advertir de forma preventiva al contribuyente antes de excederse ya sea tanto del límite del total de lo facturado en los últimos 365 días como de lo estipulado para el año en curso para que el propio contribuyente decida si desea continuar facturando por un monto que lo dejaría fuera del sistema o lo obligaría a cambiar de categoría con las consecuencias que esto implica.

Por otra parte, una consideración que también se debe transparentar y modernizar, es el procedimiento actual para abordar el método de determinación del período facturado. Se trata de una cuestión que parece menor pero que termina siendo determinante a la hora de contabilizar los ingresos a fin de determinar si el contribuyente se excedió o no el monto máximo por categoría en un determinado período. En la actualidad, el fisco toma como fecha o momento de emisión de la factura el campo requerido de "período facturado". Este concepto de período facturado no debe ser interpretado como un sustituto de la fecha consignada en la factura o fecha de emisión, ya que, al hacerlo, se puede estar perjudicando y/o alterando el cómputo de ingresos y plazos del contribuyente, lo que termina distorsionando sus proyecciones y muchas veces colocando a un trabajador que está actuando de buena fe en una situación de incumplimiento. Por esta razón, proponemos que la fecha que debe ser tomada en consideración a efectos de cómputo debe ser la fecha de emisión de la factura, mientras que el concepto de "período facturado" debería reservarse para uso interno de la entidad receptora de la factura.

Por lo expuesto, más allá de que el eje central de esta política pública será el sistema de alertas planteado anteriormente, proponemos también restringir la consideración del acto imponible, exclusivamente a la fecha de emisión de la factura, permitiendo al contribuyente realizar una proyección más clara, objetiva y real de lo facturado.

V. Propuesta: Sistema de alerta para monotributistas.

Como previamente se explicó, el régimen de monotributo es un instrumento fundamental para el desarrollo de la economía y la formalización de pequeños emprendimientos. Sin embargo, la falta de información o la ausencia de advertencias sobre los límites de facturación que corresponden a cada categoría, o al propio sistema, pueden llevar a situaciones perjudiciales para los contribuyentes. Con el objetivo de prevenir excesos involuntarios, evitar la evasión fiscal y fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en este trabajo proponemos una política pública de transparencia y modernización de la cuestión tributaria, que consisten en la implementación de un sistema de alerta para monotributistas.

El propósito principal de esta política es evitar que los monotributistas excedan los límites de facturación establecidos para su categoría o el sistema en general, sin tomar conocimiento de esto, permitiéndoles gestionar su actividad de manera más informada y evitar sanciones injustas, logrando que los contribuyentes solo se excedan cuando sean totalmente conscientes y acepten continuar facturando más allá de los límites de su categoría, o del régimen, una vez que hayan sido notificados o alertados por el ente correspondiente.

Este sistema de alerta para monotributistas propuesto se basaría en un modelo de notificaciones personalizadas que tendrán las siguientes características:

1. Se implementará un sistema de notificaciones que alertará a los monotributistas cuando estén por alcanzar o superar los límites de facturación establecidos para su categoría, o para el régimen especial de monotributo.
2. Estas notificaciones se enviarán de manera regular, permitiendo a los contribuyentes realizar ajustes en su actividad comercial de manera oportuna.
3. El contribuyente podrá elegir continuar operando normalmente luego de aceptar mediante un click en el sistema, expresando que conoce las consecuencias que este movimiento puede generar. Dicha información deberá expresarse en la alerta de forma simple, clara y autosuficiente para la lectura y comprensión del contribuyente.
4. Se proporcionarán herramientas en línea que permitan a los monotributistas realizar un seguimiento detallado de su facturación en periodos determinados y proyecciones

futuras. Estas herramientas incluirán simuladores que ayudarán a los contribuyentes a estimar su facturación anual y a tomar decisiones informadas sobre su categoría.

Por otro lado, más allá de la implementación de este sistema de transparencia y alertas preventivas, consideramos también necesario que existan capacitaciones permanentes donde se promuevan programas de aprendizaje continuo para los monotributistas de manera gratuita y se les brinde información simple, concisa y actualizada sobre regulaciones y buenas prácticas, con el fin de evitar un estado que ahogue a los autónomos abusándose de su desconocimiento y sancionándolos por incumplimientos fiscales realizados sin mala fe.

Mediante la implementación de este sistema de alerta para monotributistas se busca fortalecer la relación entre los contribuyentes y el Estado, fomentando la transparencia, la prevención de errores involuntarios, la mejora del cumplimiento fiscal y beneficiando a los contribuyentes al evitar que estos sean pasibles de sanciones sumamente exorbitantes y tardías. Este enfoque proactivo, entendemos que no solo beneficiará a los monotributistas, sino que también contribuirá al fortalecimiento de la economía formal incentivando el cumplimiento de las obligaciones que pesan sobre los contribuyentes.

VI) Conclusiones.

El crecimiento exponencial del régimen de monotributo en los últimos años, reflejado en el aumento de la cantidad de pequeños contribuyentes, responde en gran medida a la compleja situación económica y laboral que ha atravesado Argentina en el último tiempo. Es fundamental reconocer la importancia del régimen de monotributo como un motor clave para la inclusión económica y la generación de empleo, y también es fundamental en este sentido atender a las necesidades de los contribuyentes en este régimen, adaptándolo a un sistema más transparente y moderno.

La implementación de un sistema de alerta para monotributistas representa una medida crucial en el proceso de modernización y transparencia fiscal en nuestro país. A lo largo de este trabajo, hemos analizado la importancia y el crecimiento del régimen de monotributo en la economía nacional, así como también los desafíos que enfrentan los contribuyentes debido al

crecimiento exponencial del sistema y la falta de herramientas efectivas para controlar los límites de facturación.

La propuesta planteada en esta política pública busca no solamente prevenir excesos involuntarios por parte de los monotributistas, sino que también promueve una relación más transparente y colaborativa entre los contribuyentes y el Estado. Mediante notificaciones personalizadas y herramientas en línea que permitan proyectar sus ingresos anuales, se proporcionará a los contribuyentes la información necesaria para gestionar su actividad de manera más informada y evitar sanciones injustas que afecten tiempo más tarde su economía.

Asimismo, se propone que no se considere el “periodo facturado” introducido en la factura como fecha de emisión de la factura, restringiendo la consideración del hecho imponible exclusivamente a la fecha en que aquella es emitida. Ello permitirá al contribuyente realizar una proyección más clara de lo facturado y sin afectar los ingresos correspondientes a su periodo calendario anual o a su año tributario, pregonando no afectar las condiciones de su categoría al excederse inconscientemente de los límites máximos permitidos.

En definitiva, la implementación de este sistema de alertas no solo beneficiará a los contribuyentes al evitar sanciones excesivas, sino que también fortalecerá la economía formal al promover una mayor transparencia y cumplimiento fiscal en el régimen de monotributo, evitando las malas intenciones o las “vivezas” de querer evadir el sistema tributario argentino. Es un paso fundamental hacia un sistema tributario más justo, eficiente, colaborativo y orientado al desarrollo de nuestra economía formal.

ng